

Poder Judicial de la Nación

MARTIN SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL

MARIA FORTUNA SERVINI
JUEZA FEDERAL

ACTA N° 10 : En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley 26.571 y de conformidad con lo establecido en los arts. 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional, la Suscripta, en su carácter de Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito Capital Federal, ante el Sr. Secretario Electoral, Dr. Martín Seguí, **CONSIDERA: 1°** Que a fin de asegurar las normas de organización para lograr el mejor desarrollo del próximo acto eleccionario y teniendo en consideración las actuales circunstancias extraordinarias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, resulta imprescindible adoptar medidas específicas a implementarse en dicho proceso electoral. A tales efectos y en el marco de las atribuciones propias de este Tribunal, se desarrollaron diferentes reuniones con autoridades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, del Comando General Electoral de este Distrito, de los Ministerios de Salud y de Seguridad y Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autoridades de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de establecer pautas especiales de organización, que se ajusten a la situación sanitaria imperante, teniendo en cuenta las particularidades geográficas y poblacionales del distrito que nos ocupa. **2°** Respecto a las medidas de protocolo sanitario adoptadas a nivel nacional y teniendo en cuenta las características específicas de este distrito, donde existe una alta densidad de población debido a que se concentra una gran cantidad de electores en una superficie territorial reducida, corresponde asegurar el normal desarrollo del acto comicial, buscando preservar la salud de todos los intervinientes en dicho evento, previendo los mayores cuidados

USO OFICIAL

sanitarios tanto para las personas que desarrollarán tareas inherentes al proceso electoral, como así también para el resto de los ciudadanos que concurrirán a votar. Por lo tanto, y en consideración a las recomendaciones y diferentes valoraciones que surgieron de las reuniones efectuadas con las autoridades sanitarias del distrito, es que se establecerán los siguientes parámetros que a continuación se detallan. 3º) En relación a los establecimientos que se utilizarán como locales de comicio resulta necesario realizar un breve repaso sobre las actividades desplegadas por este Tribunal a mi cargo. En primer término y ante la situación de pandemia existente, resultó necesario aumentar la cantidad de lugares afectados como locales de votación, a fin de disminuir la cantidad de mesas habilitadas en cada uno de ellos, y en consecuencia, la cantidad de personas que circularan en cada edificio. Bajo esa premisa, el Tribunal emprendió - desde hace ya varios meses- una ardua tarea de búsqueda y evaluación de posibles locales, procediéndose a relevar aproximadamente 1.900 establecimientos, seleccionando los que reúnen las características necesarias con la finalidad de obtener más espacios donde instalar mesas de votación, y por ende, lograr una menor circulación de personas en cada local. De esta manera, se intenta garantizar que el derecho a sufragio de los electores del distrito, en este contexto de excepcionalidad sin precedentes, sea ejercido en condiciones de seguridad sanitaria. Producto de la tarea descripta, y en comparación con los 793 establecimientos utilizados en el proceso electoral desarrollado en el año 2019, en esta oportunidad fueron designaron 1031 locales de comicio, es decir 239 más. Amén de ello, debe tenerse en cuenta que luego de encontrarse avanzado el proceso de relevamiento descripto, y en el marco de las tareas de colaboración que este Juzgado lleva a cabo en cada proceso electoral con el Tribunal Superior de

Poder Judicial de la Nación

Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, surgió la necesidad de distribuir las mesas de electores extranjeros que ejercerán sus derechos electorales para la elección de Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este punto cabe destacar, que de las aproximadamente 50 mesas de electores extranjeros que se conformaban en procesos electorales anteriores, en virtud de la modificación de la normativa local aplicable en el caso y el reemplazo del empadronamiento facultativo por el automático, se modificó esa cantidad, llegando hasta 1198 el número de mesas de votación de electores extranjeros que se habilitarán, las que necesariamente serán distribuidas en los locales en los que funcionarán también las mesas de electores nacionales, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con motivo de ello, se asignó en aquellos establecimientos que cuentan con grandes superficies, una cantidad considerable de mesas, previstas tanto para electores nacionales como para extranjeros. Ahora bien, en virtud de las conclusiones que surgieron de las reuniones señaladas anteriormente con las autoridades competentes del caso, y con la finalidad de organizar tanto el funcionamiento de dichos locales como las inmediaciones de los mismos el día del acto electoral, en el marco de las medidas de cuidados sanitarios vigentes, corresponde solicitar a los Ministerios de Salud y de Seguridad y Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que personal designado al efecto efectúe un nuevo y exhaustivo relevamiento de los establecimientos que correspondan, en forma conjunta con personal de este Tribunal y del Comando General Electoral del Distrito, en días previos al acto electoral, para establecer pautas específicas relativas a la distribución de las mesas electorales y a la circulación de electores tanto en el interior como en el exterior del local de comicio,

USO OFICIAL

previando la posibilidad de contar el día de la elección, con operativos especiales en el exterior de los mismos, a fin de asegurar el necesario distanciamiento social. A tal fin, se remitirá la nómina correspondiente a los organismos mencionados.-----

4º) Asimismo, y en virtud lo acordado en las reuniones realizadas con las autoridades del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, es que se solicitará a dicho organismo la implementación de un operativo especial para que 48 horas antes del día del comicio, las autoridades de mesa, fiscales partidarios, delegados de la Justicia Electoral y miembros del Comando General Electoral que desarrollarán sus tareas en el interior de los establecimientos, tengan a su disposición la posibilidad de realizarse un test de Covid 19. A tal fin, deberá implementarse una campaña de concientización en los medios de difusión para informar a las autoridades de mesa designadas, de la ventaja de la realización de dicho testeo, a fin de brindar tranquilidad a todos los intervinientes en el proceso electoral. En relación a los fiscales partidarios, y toda vez que la misión de los mismos es la de controlar y verificar, durante todo el transcurso del acto eleccionario, la transparencia del mismo y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, es que se solicitará expresamente la colaboración de las autoridades de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral, para que prevean la designación de los mismos con la anticipación necesaria, recomendándoles que practiquen todas las medidas de cuidado sanitario ya conocidas, incluida la realización del testeo. Sin perjuicio de ello, se hará saber a las entidades políticas de referencia, que las pautas para la actuación de los fiscales partidarios el día del comicio, se establecerán en Acta aparte.-----

Poder Judicial de la Nación

5º) Por otra parte, se hará saber que el uso del barbijo o tapabocas, que debe cubrir por completo nariz, boca y mentón, será obligatorio para todas las personas -ya sea dentro o fuera de los establecimientos seleccionados como locales de comicio-, y la falta del mismo será condición suficiente para impedir el ingreso al establecimiento.-----

6º) Asimismo se establecerá que durante el desarrollo del acto electoral, los baños y/o sanitarios de cada local de votación, serán de uso exclusivo para aquellas personas que estén abocadas al cumplimiento de las tareas propias del comicio, permitiendo su uso a otras personas sólo en casos excepcionales.-----

7º) Se colocara en el exterior de cada establecimiento, y alejado de la puerta de acceso al mismo, el ejemplar del padrón de electores previsto en el art. 82, inc. 6 del Código Electoral Nacional, a fin de que cada ciudadano pueda verificar el establecimiento, mesa y numero de orden en que le corresponde votar, antes de ingresar al local, a fin de reducir la circulación de personas en el interior del mismo. En idéntico sentido, se recomendará a la ciudadanía, que la consulta del lugar, numero de mesa y número de orden de votación, se realice con anterioridad a concurrir al local de comicio, a través de las distintas opciones disponibles.-----

8º) Por otra parte, teniendo en cuenta las particularidades del distrito y haciendo propias las recomendaciones y valoraciones efectuadas por las autoridades competentes y mejor capacitadas al respecto, corresponde destacar que de las reuniones señaladas, surgió la necesidad dar prioridad a los mayores de 70 años para el ejercicio del sufragio, como así también a las personas que presenten factores de riesgo debidamente acreditados, con la certificación medica correspondiente, durante todo el transcurso de la jornada electoral, lo que corresponde ordenar en consecuencia. Ello, en el

USO OFICIAL

MARTIN ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

MARIA ESCOBAR

entendimiento que establecer un límite temporal acotado, resultaría perjudicial en el ámbito territorial de jurisdicción de este Tribunal, corriéndose el riesgo de que se produzcan largas filas con personas en igual situación de riesgo sanitario en un determinado momento del día, si es que concurrieran todas a votar en la misma acotada franja horaria. Sin perjuicio de ello, se hará saber que se contemplarán las situaciones especiales y cualquier caso en particular que se presente. Esta medida deberá contar con la publicidad necesaria en los medios masivos de comunicación, y con la colocación de carteles indicativos en los ingresos de los establecimientos, para evitar episodios que puedan afectar el normal desarrollo de los comicios.-----

9º) Con identico fin se establecerá, que las filas de los electores deben realizarse fuera de los establecimientos manteniendo la distancia de los dos metros entre cada persona. Sin perjuicio de ello y teniendo en consideración las características edilicias de cada local (vgr. aquellos donde las mesas de sufragio se ubiquen lindantes a espacios abiertos -ya sea en patios, galerías semi cubiertas- como así también cuando se ubiquen en canchas, s.u.m. y/o espacios amplios) y cuando las autoridades competentes en el lugar lo consideren conveniente se podría permitir formar adentro de dichos establecimientos filas reducidas de personas -manteniendo la distancia de los dos metros entre ellas- por cada mesa de sufragio que se ubique en el local. De esta manera se aprovecharían también los espacios abiertos y bien ventilados del establecimiento para que en ellos aguarden las personas su turno para votar. La circulación de las personas podría resultar ser más fluida, renovándose las filas a medida que los electores votan y salen del local. Para poder llevar a cabo esta tarea con éxito, es muy importante la comunicación que deben mantener entre sí los actores

Poder Judicial de la Nación

apostados en cada local, es decir una cadena de comunicación entre el Delegado electoral, el personal del Comando, el facilitador sanitario y el personal dependiente de la Policía de la Ciudad que se encuentre fuera del establecimiento organizando las filas de ingreso. En efecto, mantener una cadena de comunicación entre dichos actores tanto de adentro para afuera como de afuera para adentro del local, es fundamental para mantener el control del aforo de personas.-----

10º) Además, como regla general se establece que las personas que estén cursando la enfermedad del Covid-19, y/o tengan síntomas compatibles con ella deberán continuar con el aislamiento establecido oportunamente por las autoridades de salud pública correspondientes, no deberán presentarse a votar, siendo causa suficiente para justificar la no emisión del voto conforme lo establecido en el art. 12 inc. d del Código Nacional Electoral, debiendo realizarse el trámite correspondiente, adjuntando la certificación medica pertinente en su oportunidad. Asimismo, y también como regla general, aquellos electores que fueren contacto estrecho, o sean considerados casos sospechosos de contagio del mencionado virus, o que deban permanecer aislados por alguna de las disposiciones legales vigentes, tampoco deberán presentarse a votar y de igual modo se justificará su no emisión del voto, en las condiciones señaladas precedentemente. En el hipotético caso que un elector se presente ante un local de comicio manifestando estar comprendido en alguna de las causales descriptas, no se permitirá su ingreso al establecimiento, y el delegado electoral labrará un acta al respecto.-----

11º) A fin de reducir la manipulación de los documentos de identidad de los votantes, se proveerá, junto con los demás útiles que se entregan con cada urna, una bandeja plástica donde el elector depositará su documento,

de identidad y de donde podrá retirarlo junto con el troquel correspondiente una vez que hubiera votado.-----

En consecuencia es que corresponde y así **RESUELVO: PRIMERO:** Librar oficios al Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comando General Electoral de este Distrito, Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de ponerlos en conocimiento de lo dispuesto en la presente Acta. Asimismo, notifíquese a las entidades políticas que participaran en el próximo acto electoral lo aquí decidido y póngase en conocimiento de los Delegados Electorales y Personal de este Tribunal afectado a Comisarias el día de la elección.-----

No habiendo más asuntos que tratar, suscribo la presente ante el Sr. Secretario Electoral de la Capital Federal, que Da Fe.-----

MARIA DOMINICA BORTONE
JUEZ ELECTORAL

MARTIN ROJAS
SECRETARIO ELECTORAL